

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS Y ATRACCIONES

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de los artículos 106 de la Ley 7 de 1985 y 15 a 20 de la Ley 39 de 1988, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, este Ayuntamiento establece la tasa por uso privativo del dominio público local con puestos, barracas, casetas y atracciones, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas o terrenos de dominio público con motivo de las actividades aludidas en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Art. 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Art. 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente las personas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria y, subsidiariamente, las previstas en el artículo 40 de la misma ley.

Art. 5.º Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar los terrenos del dominio público con las actividades a que se refiere el artículo 1.º.

Art. 6.º- Tarifas.

- a) Puestos de mercadillo semanal: 5€
- b) Furgones móviles: 5€
- c) Autos de choques: 30€ /fiestas
- d) Circos: exentos
- e) Barracas y casetas: 20€/ fiestas
- f) Mesas. 10€/fiestas

Art. 7.º- Gestión.

Los interesados solicitarán la correspondiente licencia, en la que indicarán la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones se aprobaron y publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia con el n° 10 del 14 de enero del 2016.